



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fondo Nacional de Vivienda
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(2153)

09 NOVIEMBRE 2022

“Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, al señor LIBARDO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de fecha 26 de febrero de 2019, proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, dentro del proceso de restitución y formalización de tierras 2015-000128-01”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3° del artículo 8° y numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA, es una entidad adscrita al Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 3571 de 2011, y que el artículo 36 del mencionado decreto, manifiesta que el Fondo continuara rigiéndose por lo establecido en el Decreto Ley 555 del 2003, y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda, dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones de conformidad con el numeral 3° del artículo 8 del Decreto Ley 555 de 2003.

Que en virtud de lo dispuesto por el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003 corresponde al Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA, asignar subsidios familiares de vivienda de interés social bajo las distintas modalidades de acuerdo con la normativa vigente sobre la materia y de conformidad con el reglamento y las condiciones definidas por el Gobierno Nacional.

Que en virtud de lo establecido en la Ley 1448 de 2011 la población considerada víctima de desplazamiento forzado, como medida de reparación tiene derecho a la restitución de tierras, comprendido esto como la devolución de su predio cuando éste fue despojado o abandonado a causa del conflicto armado.

“Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, al señor LIBARDO DOMINGUEZ GONZALEZ, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de fecha 26 de febrero de 2019, proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, dentro del proceso de restitución y formalización de tierras 2015-000128-01”

Que el señor LIBARDO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.811.722, inició proceso de restitución de tierras por intermedio de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – Territorial Magdalena Medio, por considerar vulnerado su derecho fundamental a la restitución de tierras. De dicho proceso tuvo conocimiento el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, con el radicado 2015-000128-01.

Que la sentencia de fecha 26 de febrero de 2019, proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, dentro del proceso de restitución y formalización de tierras 2015-000128-01, ordenó:

*“**TERCERO:** En consecuencia, con cargo a los recursos del **Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, COMPENSAR** con un predio similar aplicando el criterio de equivalencia medio ambiental entregándole por lo menos una UAF, si los reclamantes eligen otro Municipio, o inclusive con uno de naturaleza urbana, si así lo desean; en este último evento, el bien deberá asegurarles una vivienda digna. Por lo tanto, para tal efecto, han de ser adoptados los criterios correspondientes a la Vivienda de Interés Prioritario (VIP). Para iniciar los trámites **SE CONCEDE** el término de ocho (8) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta providencia, y la compensación se deberá concretar en el término máximo de **UN MES**, para lo cual se deberán presentar informes sobre las actuaciones adelantadas, además los señores **LIBARDO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ y MARLENE AGUILAR BOHOQUEZ** deberán participar activamente en el proceso de búsqueda del inmueble.*

(...)

SEXTO: ORDENAR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras –Territorial Magdalena Medio- adelantar las acciones siguientes:

(6.1) Postular a los restituidos de manera prioritaria en los programas de subsidio de vivienda ante la entidad operadora seleccionada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, responsable de la formulación del Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda Social Rural, para que se otorgue la solución de vivienda conforme a la Ley 3 de 1991 y los Decretos 1160 de 2010, 900 de 2012, 1071 de 2015, 1934 de 2015 y 890 de 2017.

Una vez realizada la postulación respectiva, la entidad operadora tiene un (1) mes para presentar a esta Sala el cronograma de actividades y fechas específicas en que se hará efectivo el subsidio de vivienda, sin superar el término de quince (15) meses para la construcción efectiva de la vivienda, que deberá tener condiciones especiales que se ajusten a las condiciones particulares del área y al medio ambiente.”

Que por medio de oficio URT-GCOJAI-04787-DSC2-202110560, la Unidad de Restitución de Tierras, remitió al Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, copia de la Resolución No. 00061 del 09 de abril de 2021, por medio de la cual se da cumplimiento a la orden de compensación señalada en la sentencia y se ordena al Consorcio Unidad de Tierras 2017, conformado por las sociedades FIDUPREVISORA S.A. y FIDUAGRARIA S.A, quien realizó los trámites pertinentes para efectuar la compra en favor de LIBARDO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ y MARLENE AGUILAR BOHÓRQUEZ, del siguiente predio

“Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, al señor LIBARDO DOMINGUEZ GONZALEZ, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de fecha 26 de febrero de 2019, proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, dentro del proceso de restitución y formalización de tierras 2015-000128-01”

urbano: Calle 4 Bis 9-63, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 320-8472 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente de Chucurí.

Que en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de fecha 26 de febrero de 2019, proferida dentro del proceso de restitución y formalización de tierras 2015-000128-01, por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a través de comunicación No. 2021EE0106232 de fecha 10/09/2021, solicitó a la entidad territorial de San Vicente de Chucurí - Santander colaboración para que se realice visita técnica acompañada de un registro fotográfico al predio urbano ubicado en la Calle 4 Bis 9-63, del municipio de San Vicente de Chucurí, departamento de Santander, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 320-8472 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente de Chucurí.

Que recibido el informe de visita técnica realizado por la Secretaría de Planeación e Infraestructura de la entidad territorial de San Vicente de Chucurí – Santander, al predio compensado, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, solicitó a la Unión Temporal de Cajas de Compensación “Cavis – UT” a través de correo electrónico de fecha 19/04/2022, la captura de datos y postulación al Subsidio Familiar de Vivienda del hogar del señor LIBARDO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.811.722, bajo la modalidad de vivienda “Mejoramiento de Vivienda para Hogares Propietarios”

Que el señor LIBARDO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.811.722, se postuló ante la Caja de Compensación Familiar “CAJASAN - BUCARAMANGA”, con el fin de acceder al Subsidio Familiar de Vivienda de interés social en la Modalidad de Mejoramiento de Vivienda para Hogares Propietarios.

Que por parte de los ingenieros del área de subsidios, el día 25/07/2022 se ejecutó el proceso de validaciones y cruces (excepto Registraduría) dispuesto en el artículo 2.1.1.1.4.1.1. del Decreto 1077 de 2015, para el hogar del señor LIBARDO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, dando como resultado que el hogar cumple con los requisitos de la Bolsa Especial de Población Desplazada, para quedar en estado Calificado.

Que como consecuencia de lo ordenado en la sentencia de fecha 26 de febrero de 2019, proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, dentro del proceso de restitución y formalización de tierras 2015-000128-01, se expide la presente resolución mediante la cual se ASIGNA un Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Urbano en la modalidad de Mejoramiento de Vivienda para Hogares Propietarios al señor LIBARDO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.811.722, el cual se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 43322 del 2022-11-04, por valor de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$15.000.000,00), expedido por la Subdirección de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

“Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, al señor LIBARDO DOMINGUEZ GONZALEZ, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de fecha 26 de febrero de 2019, proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, dentro del proceso de restitución y formalización de tierras 2015-000128-01”

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de fecha 26 de febrero de 2019, proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, dentro del proceso de restitución y formalización de tierras 2015-000128-01.

Artículo 2. Asignar un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano en la modalidad de Mejoramiento de Vivienda para Hogares Propietarios, al señor LIBARDO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.811.722, por valor de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$15.000.000,00), correspondientes a recursos presupuestales para la Bolsa Especial de Población Desplazada, en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.1.1.2.1.13., del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 3. Ordenar la expedición de la carta de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda al señor LIBARDO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, y la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2.1.1.1.4.3.1. y 2.1.1.1.4.3.2., del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 4. Notificar personalmente al interesado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la Caja de Compensación Familiar del lugar en que se postuló, en desarrollo a la obligación contenida en el contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS U.T., indicando que contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos y oportunidad señalados en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 5. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los **09 NOVIEMBRE 2022**


JOSÉ ANDRÉS RÍOS VEGA
Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda

Elaboró: César Augusto Matiz López
Revisó: Jorge Andrés Montaña
Aprobó: Marcela Rey Hernández

Calle 17 No. 9 – 36 Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 332 34 34 •
www.minvivienda.gov.co

Versión: 6.0
Fecha: 17/03/2021
Código: GDC-PL-11
Página 4 de 4